



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-222/2021 Y
TEEP-JDC-223/2021 ACUMULADOS.

ACTORES: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO Y EDUARDO ELÍAS
GANDUR.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintidós¹.

VISTOS el estado procesal que guardan los autos del expediente en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó resolución
dentro de los expedientes al rubro citados, en la que se resolvió lo
siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se acumulan el Juicio de la Ciudadanía identificado
con la clave TEEP-JDC-223/2021 al diverso TEEP-JDC-222/2021
por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se declara FUNDADO el agravio estudiado en el
considerando QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución. partidista impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”

Para mayor precisión, se señalan los efectos de la resolución en
cita:-----

“En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución
impugnada, para que, **la Comisión, en ejercicio de sus**
facultades de investigación, esclarezca los hechos
denunciados a fin de conocer plenamente la verdad de las
cuestiones fácticas sometidas a su potestad, indague los
hechos denunciados y emita en breve término una nueva
resolución, de conformidad con su normativa y el marco jurídico
correspondiente, debiendo **notificar** a este Tribunal Local lo
resuelto dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** a que ello ocurra”.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención
en específico.

La citada resolución fue notificada a las partes el veintinueve de octubre del año que antecede, respectivamente. -----

II. En oficio TEEP-PRE-064/2022, de fecha veinticinco de enero, este Tribunal requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en el término de cinco días hábiles remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.-----

III. El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el oficio sin número y anexo, signado por la Secretaría de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a través de los cuales, remite copia certificada de las constancias que acreditan el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.-----

IV. En proveído de tres de febrero, en razón de brindar certeza jurídica a la actora y al actor, se les dio vista con la documentación descrita en el numeral III, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, respecto de lo resuelto por la responsable.-----

V. En cumplimiento a la vista otorgada en proveído de tres de febrero, la actora presentó un escrito el diez de febrero, mediante el cual, realizó diversas manifestaciones, entre ellas que, la resolución dictada por la autoridad responsable ya la había impugnado mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, el veintiséis de enero. Por lo que, es un hecho notorio para este Tribunal, que la impugnación que refiere la actora, quedo registrada con el número de expediente TEEP-JDC-047/2022 del índice de este organismo jurisdiccional.-----

VI. En certificación de trece de mayo, se hizo constar que el actor Eduardo Elías Gandur, no desahogó la vista otorgada en el acuerdo de tres de febrero, por lo que, el cinco de septiembre se le tuvo por conforme con informado por la autoridad responsable.-----

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable que, en ejercicio de sus facultades de investigación, esclareciera los hechos denunciados, a fin de conocer la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, indagando los hechos denunciados y emitiendo en breve término una nueva resolución.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se advierte que la citada autoridad realizó la investigación correspondiente, respecto de los hechos denunciados y resolvió los recursos de queja



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

identificados con los números CNHJ-PUES-1910/2021 y CNHJ-PUES-1911/2021 acumulados, declarándolos infundados.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ello, al realizar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, la responsable dictó la resolución que en derecho correspondió. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en sentencia definitiva dictada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA ACTORA
sabinamartinezosorio@gmail.com y vdinucci90@gmail.com Y
AL ACTOR eduardogandur@hotmail.com, POR OFICIO A LA
AUTORIDAD RESPONSABLE Y MEDIANTE ESTRADOS A LOS
DEMÁS INTERESADOS, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS
ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL
PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN
LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA
JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN
GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



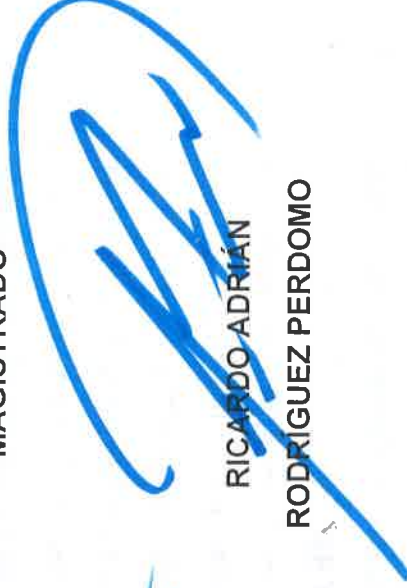
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY